

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PINO DEL ORO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30/12/24, sobre la imposición y ordenación de la de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal., así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I

Fundamento y naturaleza

Artículo.- 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los arts. 15 a 19 y en especial el artículo 24.1, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, acuerda establecer la tasa por prestación de servicios, realización de trabajos y ocupaciones en el Cementerio Municipal de la localidad de Pino Del Oro, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO II

Hecho Imponible

Artículo.- 2.

El hecho imponible está constituida por la prestación de los distintos servicios de organización, distribución, administración, asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, conservación, cuidado, limpieza, vigilancia y mantenimiento del cementerio y cualquier otro que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.

Artículo.- 3.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servi-

R-202400568



cios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

TÍTULO III *Sujeto Pasivo*

Artículo.- 4.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario. Unicamente se concederá el derecho al enterramiento en el Cementerio Municipal a los nacidos en Pino del Oro o sus conyuges empadronados en el municipio en el momento de su fallecimiento o personas que tengan un vinculo de relación especial con el pueblo de Pino del Oro, previa solicitud por escrito al ayuntamiento y previa concesión y liquidación de la cuota tributaria para la concesión del derecho.

La asignación de los nichos y columbarios se realizara por estricto orden de solicitud, de acuerdo con los planos de distribución y ordenación realizados al efecto, que consta en la actualidad de nichos construidos, y columbarios. Se comenzará la asignación en el numero 1 y se continuara de manera consecutiva y creciente.

La autorización para el enterramiento no se será hasta que se aporten los documentos justificativos de liquidación del correspondiente abono de la cuota tributaria establecida en el artículo 7 y recibida por el Ayuntamiento de Pino del Oro a través del aporte de la justificación de ingresos en el numero de cuenta correspondiente.

TÍTULO IV *Responsables*

Artículo.- 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V *Exenciones*

Artículo.- 6.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos procedentes de las instituciones de beneficencia.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

TÍTULO VI *Cuota tributaria*

Artículo.- 7.

Bases, tipos y tarifas.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

R-202400568



Epígrafe único: Asignación y ocupación de nichos y columbarios, renovación de las concesiones, incluyendo en pago único, por el tiempo de la concesión, la prestación de los servicios indicados en el artículo 2 de la presente en el cementerio municipal.

- Concesión de nicho construidos, para 1 cuerpo, por 75 años: 1.000,00 € por nicho, para empadronados y 1.500,00 para personas no empadronados en el momento de la solicitud o fallecimiento.
- Concesión para espacio físico para columbarios individual, por 75 año (para inhumación de restos y cenizas) por importe de 300,00 euros por columbario individual para empadronados y 450,00 euros para personas no empadronados en el momento de la solicitud o fallecimiento en la localidad.

Artículo.- 8.

A. Previsiones respecto a la caducidad de los derechos de concesión:

1. Cuando las sepulturas o nichos de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezca en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.

2. Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

- a) Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular.
- b) La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.

3. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número 2 contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Alcaldía.

4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente osario.

B. Previsiones respecto al derecho de concesión y asignación de espacios:

1. El derecho que se adquiere mediante el pago de la correspondiente tarifa no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación durante el tiempo por el que fue concedida, de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de sepulturas satisfagan los derechos fijados, y cumplan las normas que a dicho efecto se dicten.

2. No se podrán inhumar cadáveres y restos en sepulturas familiares, temporales, si faltare para el cumplimiento o vencimiento menos de cinco años, en cuyo caso deberán abonar un nuevo período de renovación de la concesión.

3. Podrá realizarse la renovación de una concesión por anticipado, es decir



antes de su vencimiento, pero solamente dentro del año natural en que dicho vencimiento se produzca, salvo en el caso contemplado en el apartado anterior.

4. La asignación de las sepulturas, nichos y columbarios, solo podrán optar personas empadronadas en el municipio y con una antigüedad de 1 año. Se realizará por estricto orden de solicitud, de acuerdo con los planos de distribución y ordenación realizados al efecto, que consta, en la actualidad, de nichos, y columbarios. Se comenzará la asignación, para las distintas asignaciones, en el número 1 y se continuará de manera consecutiva y creciente.

Artículo.- 9.

La realización de toda clase de obras como movimientos de lápidas, inscripciones en sepulturas, solados de sepulturas etc. requerirán la obtención de la correspondiente licencia pero no el pago de ninguna de las tarifas de la presente ordenanza. La realización de trabajos como colocación de sarcófagos, construcción, rehabilitación o modificación de panteones u otros trabajos que precisen informe técnico o realización de proyecto requerirán el mismo trámite que las licencias de obras, y se liquidarán conforme a dicha ordenanza así como a la Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TÍTULO VII

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo.- 10.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
3. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.
4. El incumplimiento de los pagos en el citado plazo determinará la aplicación inmediata del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el art. 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.
5. Las liquidaciones de esta tasa tendrán la consideración de definitivas una vez prestado el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.
6. Devengo. La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o servicios pretendido, naciendo por lo tanto la obligación de contribuir.

TÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo.- 11.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

R-202400568



Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que cuenta con once artículos y una disposición final, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión de fecha 28-012023 y entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 10.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y de la nueva ordenanza fiscal, en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Pino del Oro, 22 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400568

